

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. { Por un mes..... 4 escudo 200 milésimas.
 Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 400 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses..	14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada, en comision y sin sueldo, á D. Francisco Fernandez Gofín, Diputado á Córtes.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de fecha 28 de Junio próximo pasado, por el que fué nombrado Gobernador de la provincia de Oviedo D. Matías Edmundo Tiré, Marqués de Ulagares.
 Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Francisco Mendez de Vigo, ex-Diputado á Córtes y Vicepresidente que ha sido del Consejo de la misma provincia.
 Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia, en comision y sin sueldo, á D. Alejandro Marquina, Diputado á Córtes.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Primo de Rivera, Gobernador de la provincia de Vizcaya; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Antonio María Fernandez, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Gobernador de la provincia de Lérida, hecho en favor de D. José Urbiztondo por mi Real decreto de 28 de Junio próximo pasado.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Ramon María Moreno Ruidábalos, electo de la de Lérida.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II.
 Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1866 se presuponen en la cantidad de 218.495.544 escudos, distribuidos por capítulos y artículos segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 218.698.333 escudos, segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los Propios enajenados despues del 2 de Octubre de 1858, que con arreglo á la ley de 4.º de Abril de 1859 debe constituirse en depósito á disposicion de los pueblos; la parte que debe aplicarse á la amortizacion de Deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de Junio de 1864; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro-carriles y en la amortizacion é intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pago de subvenciones y de las acciones del Canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 56.237.696 escudos, conforme al estado letra C.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861, los procedentes de la de 22 de Mayo de 1859, y los recursos especiales que comprende el mismo estado.

Art. 4.º El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1865-66 la Deuda flotante equivalente: primero, al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits no extinguidos de los presu-

puestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar; y segundo, á la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la propia Caja, y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1865-66, imputándose á este último los intereses de los fondos que, de cualquiera procedencia que sean, se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 5.º Cesará desde 1.º de Julio de 1865 el privilegio que disfrutaban los ganaderos de tomar sal pura en las fábricas del reino al precio de 30 rs. quintal, facilitándose desde aquella fecha en los almacenes de las capitales de provincia la sal adulterada que necesiten para el uso de sus ganados en los términos prevenidos por el Real decreto de 16 de Enero de 1854.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que desde 1.º de Julio actual cesen los recargos que algunos pueblos satisfacen sobre el precio ordinario de 5 escudos quintal á que se expende la sal en los alfólfes del reino, estableciéndose como precio único para todos los consumidores el de 5 escudos y 20 céntimos el quintal, ó sea 14 escudos y 284 milésimas el quintal métrico.

Los mayores gastos que ocasione á la Hacienda el surtido y expendicion de la sal en los pueblos que actualmente carecen de alfólfes se imputarán á los respectivos capítulos del presupuesto ordinario de gastos, entendiéndose ampliados á este efecto, en la cantidad necesaria, los créditos asignados á los mismos capítulos.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para formalizar con aplicacion á capítulos adicionales en ingresos y gastos del presupuesto ordinario para 1865-66: en ingresos 7.388.810 escudos á que asciende el saldo hasta fin de 1856 no aplicado á presupuestos, del fondo de reudenciones del servicio militar, y 9.047.488 escudos, saldo tambien de los productos de bienes de corporaciones civiles ingresados en el Tesoro hasta fin de 1858 sin imputacion á presupuestos; y en gastos los de las obras de la Puerta del Sol no reintegrados y del derribo de las murallas de Barcelona; el importe de la deuda pagada á Inglaterra y de los intereses que se le han acumulado y deban acumularse; lo satisfecho al Banco de España en equivalencia de obligaciones de compradores de bienes del clero secular; los alcances y desfalcos realizados desde 1850; la parte no reembolsable de los fondos extraidos en el alzamiento de 1854 y por las Juntas de Gobierno de 1856, y los gastos que resulten ser definitivos entre los que vienen figurando en anticipaciones á los Ministerios por el resto que resulte hasta el completo de las sumas expresadas en el presente artículo que han de llevarse á los ingresos.

Art. 8.º Los pagos en suspenso que en casos de imprescindible necesidad haga el Tesoro á los diversos Ministerios no podrán exceder, contando con los que hubieren tenido la debida aplicacion, del crédito concedido al respectivo capítulo, y habrán de ser formalizados necesariamente dentro del ejercicio del presupuesto.

Art. 9.º Se limita al 30 de Junio de 1866 la facultad que tienen los tenedores de billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855, de entregarlos en pago de bienes nacionales, cesando desde aquella fecha el devengo de intereses á que tienen derecho los de la última citada emision.

Los billetes de ambas emisiones que á la época de fin de Junio de 1866 no se hubiesen amortizado por su admision en pago de bienes nacionales serán satisfechos por el Tesoro á su presentacion, caducando definitivamente los

que no se presenten al cobro durante cinco años, contados desde 1.º de Julio de 1866

Art. 10. Entre tanto que se publique la ley general de empleados, el ingreso y ascenso en los ramos de Administracion civil y económica, cuyos funcionarios estuviesen declarados peculiares ó sujetos á condiciones facultativas, en los resguardos y en los destinos de fianza, se ajustarán á las condiciones que determina el art. 16 de la ley de 23 de Junio de 1864. Por regla general habrá de preceder exámen para el ingreso en los diversos ramos de la Administracion.

Art. 11. Desde la publicacion de esta ley solo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto.

Los derechos ya adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicacion de esta ley se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el dia.

Las clasificaciones hechas por la Junta de Clases pasivas se publicarán en la GACETA DE MADRID dentro de los 15 dias siguientes al de su fecha, con un extracto de los servicios en que se funde la clasificacion del funcionario á que se refiera.

Art. 12. Las huérfanas ó viudas que tomen ó hayan tomado estado religioso tendrán el mismo derecho al percibo de las pensiones vitalicias ó temporales que las correspondan como si no hubiesen entrado en el claustro.

Art. 13. El Gobierno ejercerá por medio de Inspectores ó delegados, y en la forma que determine un reglamento, la vigilancia que le corresponde en las sociedades de crédito establecidas ó que se establezcan con sujecion á la ley de 28 de Enero de 1856.

A fin de sufragar el gasto que ocasionen estos Inspectores ó delegados, queda facultado el Gobierno para imponer á todas las sociedades de esta clase un gravámen anual con arreglo á la escala siguiente:

Hasta el desembolso de 400.000 escudos.....	400
De 400.001 á 1.000.000.....	600
De 1.000.001 á 2.000.000.....	800
De 2.000.001 á 4.000.000.....	1.400
De 4.000.001 á 6.000.000.....	1.600
De 6.000.001 á 8.000.000.....	1.800
De 8.000.001 en adelante.....	2.000

El importe de este gravámen ingresará en el Tesoro público, por el que serán satisfechos los sueldos y dietas de los Inspectores, los cuales no estarán adscritos á ninguna sociedad determinada.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que pueda hacer en el personal y organizacion de la Direccion del Registro de la Propiedad las reformas que estime necesarias á fin de introducir las economías que sean compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hayan obtenido sus plazas por oposicion.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para que en vista de las necesidades del servicio se aumenten en el Tribunal de Cuentas dos plazas de Ministros efectivos, declarando de planta las nueve que ahora existen, con el número de empleados subalternos de las clases de Agentes fiscales, Contadores y Auxiliares que sean precisos para esta organizacion, y sin que en ningun caso pueda exceder el crédito del Tribunal de los 318.000 escudos consignados en el presupuesto de 1864-65.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para que en vista del desarrollo que han experimentado los ramos de Fomento se aumente el personal de las Secciones del mismo nombre, acordándole al efecto un crédito hasta en cantidad de 25.500 escudos.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para fijar los plazos dentro de los cuales ha de empezar

á regir el sistema métrico decimal; en la inteligencia que las dependencias del Estado han de empezar á usar las medidas conforme á aquel, dentro del ejercicio del presente presupuesto.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Hacienda para rebajar los derechos de consumos y de Aduanas de los azúcares y otros productos de las provincias de Ultramar.

Art. 19. Se faculta al Gobierno para conceder á los Oficiales generales desde Brigadier á Teniente General, que lo soliciten, la exencion del servicio con las condiciones y circunstancias que se fijaron en el proyecto de ley de ascensos militares, discutido en la legislatura de 1862.

Art. 20. Terminado el plazo de un año que se prefijó para la presentacion y entrega á las Comisiones de ajustes por parte de la Administracion militar de los cargos por haberes y raciones á los cuerpos é institutos del ejército, las expresadas Comisiones procederán sin levantar mano á la ultimacion de sus ajustes ó liquidaciones para que las clases militares puedan percibir el importe de sus atrasos como ya lo han hecho los de las otras carreras del Estado; y de los cargos que pudiesen aparecer como no presentados en tiempo hábil, serán responsables las Oficinas de Administracion militar, como obligadas á su presentacion.

Art. 21. Cesa el abono de las raciones de pienso que para sostener un caballo se concedieron á varios Jefes y oficiales del cuartel de Inválidos por el estado de parálisis en que se hallan: en su lugar se abonará á los que se encuentren en este caso una gratificacion mensual á métrico equivalente al precio de dicha racion con arreglo al presupuesto.

Art. 22. No podrán en manera alguna concederse por medida gubernativa nuevos haberes, gratificaciones ni señalamiento de material, ni hacerse aumento en las cantidades respectivamente consignadas en este presupuesto durante su ejercicio, sin que previamente se otorgue el oportuno suplemento de crédito ó crédito extraordinario, con estricta sujecion á la ley de Contabilidad.

Art. 23. Durante el año económico de 1865-66 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, con arreglo al presupuesto del año económico de 1864-65.

Art. 24. En lo sucesivo no se nombrarán Magistrados supernumerarios sino de entre los actualmente cesantes; y de cada tres vacantes de toga, dos se proveerán en Magistrados supernumerarios ó cesantes que actualmente lo son, y la tercera se dará á la eleccion conforme á la ley.

Art. 25. Los Diputados militares á que se refiere el art. 2.º de la ley de incompatibilidades parlamentarias de 22 de Junio de 1864, que tengan la graduacion de Generales ó Brigadieres, gozarán el sueldo que les correspondiera por su situacion de cuartel ó exentos de servicio; los Coroneles compatibles el de la de reemplazo, y los demás militares que son incompatibles el de retiro, segun los años de servicio.

Art. 26. Constituyen parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letra A, B y C.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

ESTADO LETRA A.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
SECCION PRIMERA.				
CASA REAL.				
1.º	Unico.	Dotacion de S. M. la Reina.....		3.400.000
2.º	»	de S. M. el Rey.....		240.000
3.º	»	de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....		215.000
4.º	»	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....		200.000
5.º	»	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....		200.000
6.º	»	del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....		350.000
7.º	»	de S. M. la Reina Madre.....		300.000
				4.935.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION SEGUNDA.				
CUERPOS COLEGISLADORES.				
SENADO.				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....		63.283
2.º	»	Material de idem id. { Gastos ordinarios.....	36.924	48.924
		{ extraordinarios.....	12.000	
				112.207
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.				
3.º	»	Personal de las oficinas del Congreso.....		93.965
4.º	»	Material de idem id.....		103.240
				197.205
				309.412

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA.				
DEUDA PUBLICA.				
DEUDA CONSOLIDADA.				
1.º	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos.....		60.000
2.º	1.º	Intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 exterior.....	3.128.312	
	2.º	de idem id. interior.....	16.560.318	
	3.º	de inscripciones intrasferibles de idem á favor de corporaciones civiles y obras pias.....	4.758.000	
	4.º	de idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes.....		24.446.630
3.º	1.º	Intereses de la deuda diferida al 3 por 100 exterior.....	5.745.312	
	2.º	de idem id. interior.....	6.854.688	
4.º	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados de la deuda consolidada.....	(Memoria.)	
DEUDA AMORTIZABLE.				
5.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	883.962	
	2.º	de acciones de ferro-carriles.....	462.180	
6.º	Unico.	Intereses de acciones de obras públicas.....		1.346.442
7.º		de billetes de la deuda del material del Tesoro.....		398.376
8.º		de la deuda flotante del Tesoro.....		2.000.000
9.º		Amortizacion y pago de residuos de la deuda no consolidada.....		1.800.000
10.º		de acciones de carreteras.....		751.200
11.º		de acciones de obras públicas.....		108.000
12.º		de billetes de la deuda del material del Tesoro.....		800.000
13.º		de billetes de la deuda del personal.....		1.200.000
14.º		de billetes de calderilla catalana.....		100.000
15.º		Diferentes obligaciones del Tesoro.....		11.776
16.º		Obligaciones de ejercicios cerrados.....		
			45.822.124	
DISPOSICIONES.				
1.º Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.º, art. 4.º de esta seccion, el crédito necesario á cubrir la cantidad que se satisfaga por intereses de inscripciones intrasferibles, emitidas y que se emitan á favor del clero, á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.				
2.º Los remanentes que resulten á la liquidacion del ejercicio en los capítulos 7.º, 8.º y 12 de esta seccion, se considerarán trasferidos al capítulo 2.º, art. 2.º de la misma, con cuyos remanentes y el exceso de ingresos que aparece en el presupuesto, se atenderá al pago de las emisiones que se verifiquen para extinguir los déficits de anteriores presupuestos.				
SECCION CUARTA.				
CARGAS DE JUSTICIA.				
CORRIENTES.				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	687.528	
	2.º	Recompensas por salinas.....	38.237	
	3.º	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....	149.452	
	4.º	Rentas decimales.....	13.000	
	5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	247.019	
	6.º	Asignaciones á corporaciones municipales.....	3.439	
	7.º	Censos y pensiones afectas al servicio del Estado.....	10.782	
	8.º	Rentas vitalicias.....	104.000	
	9.º	Condonaciones.....	180.000	
			1.433.457	
ATRASADAS.				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	2.474	
	2.º	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....	65.834	
	7.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	2.045	
	8.º	Rentas vitalicias.....	1.350	
			71.700	
3.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			1.505.157	
SECCION QUINTA.				
CLASES PASIVAS.				
1.º	1.º	Pensiones remuneratorias.....	330.666	
	2.º	de regulares.....	1.240.024	
	3.º	de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	40.000	
	4.º	y suministros á convenidos de Vergara.....	33.275	
	5.º	Montepios militares.....	2.617.464	
	6.º	civiles.....	2.270.531	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	20.030	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina.....	5.703.871	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	2.082.424	
	10.º	Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los emigrados de América.....	1.373.823	
	11.º	Pensiones de los secuestrados de los ex-Infantes.....	20.808	
			15.732.916	
2.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			15.732.916	
DISPOSICION.				
Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que señala la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningún caso se podrán hacer extensivas con declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.				
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION PRIMERA.				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
PRESIDENCIA.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro (abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial).....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaria de la Presidencia y ordenacion de pagos.....	24.400	36.400
2.º	1.º	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	24.000	
	2.º	de la ordenacion de pagos.....	2.000	
			26.000	
			62.400	
CONSEJO DE ESTADO.				
3.º	Unico.	Personal.....		322.450
4.º		Material.....		11.000
			333.450	
ESTADISTICA.				
ADMINISTRACION CENTRAL.				
5.º	Unico.	Personal de la junta, secretaria y direccion de estadística general.....		47.850
6.º		Material de la junta general y direcciones.....		75.180
ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
7.º	Unico.	Personal de las secciones provinciales.....		81.500
8.º		Material de idem id.....		19.700
TRABAJOS GEOGRAFICOS.				
9.º	Unico.	Personal de trabajos geográficos.....		140.426
10.º		Material de idem id.....		83.400
PLANOS PARCELARIOS.				
11.º	Unico.	Personal de planos parcelarios.....		107.883
12.º		Material de idem id.....		123.500
EJERCICIOS CERRADOS.				
13.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			649.439	
RESÚMEN DE LA SECCION PRIMERA.				
		Presidencia.....	62.400	
		Consejo de Estado.....	333.450	
		Estadística.....	649.439	
		Ejercicios cerrados.....		
			1.045.289	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION SEGUNDA.				
MINISTERIO DE ESTADO.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaria.....	59.400	
	3.º	del archivo.....	17.000	
	4.º	de la portería de la Secretaria.....	8.000	
	5.º	del introductor de embajadores.....	5.000	
	6.º	de la cancillería é interpretacion de lenguas.....	18.000	
	7.º	de la ordenacion general de pagos y agencia general de preces á Roma.....	18.100	
			137.500	
2.º	Unico.	Material de la administracion central.....		24.000
3.º	1.º	Personal del cuerpo diplomático.....	663.800	
	2.º	de las comisiones de presas y límites.....	12.000	
	3.º	del cuerpo consular.....	342.600	
	4.º	de las clases pasivas que cobran en el extranjero.....	1.200	
			1.019.600	
4.º	1.º	Material del cuerpo diplomático.....	57.280	
	2.º	de las comisiones de presas y límites.....	22.600	
	3.º	del cuerpo consular.....	100.100	
			180.280	
5.º	Unico.	Personal de la seccion de correos de Gabinete.....		33.700
6.º		Material de idem id.....		600
7.º	1.º	Personal del tribunal de la Rota.....	59.200	
	2.º	de la Rota romana.....	16.000	
			75.200	
8.º	Unico.	Material del tribunal de la Rota.....		3.000
9.º	1.º	Personal de los ministros de las órdenes de Carlos III Isabel la Católica y Maria Luisa.....	12.600	
	2.º	de los vocales de las asambleas de las mismas.....	3.200	
	3.º	de la secretaria de las mismas.....	9.700	
			25.500	
10.º	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de las mismas.....	3.600	
	2.º	ordinarios de idem.....	4.800	
	3.º	transitorios de idem.....	1.460	
			9.860	
11.º	1.º	Personal de los ministros de la orden de San Juan de Jerusalem.....	8.350	
	2.º	de los vocales de la misma.....		
	3.º	de la secretaria de la misma.....	2.300	
			10.650	
12.º	Unico.	Material de dicha orden.....		2.200
13.º	1.º	Gastos eventuales.....	69.000	
	2.º	imprevistos.....	100.000	
	3.º	de la correspondencia oficial del extranjero.....	8.000	
			177.000	
14.º	Unico.	Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....		4.620
15.º		Ejercicios cerrados.....		6.154
			1.709.864	
SECCION TERCERA.				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
OBLIGACIONES DE GRACIA Y JUSTICIA.				
SECRETARIA DEL MINISTERIO.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	97.350	
	3.º	de la direccion del registro de la propiedad.....	32.100	
	4.º	de la ordenacion general de pagos.....	38.950	
	5.º	de la cancillería.....	7.400	
	6.º	de la coleccion legislativa.....	6.600	
			194.400	
2.º	1.º	Material de la Secretaria del Ministerio.....	24.000	
	2.º	de la direccion del Registro de la propiedad.....	45.000	
	3.º	de la ordenacion general de pagos.....	5.000	
	4.º	de la cancillería.....	400	
	5.º	Gastos de la coleccion legislativa.....	13.328	
			87.728	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.				
3.º	Unico.	Personal.....		187.820
4.º		Material.....		8.000
AUDIENCIAS Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.				
5.º	1.º	Personal de las audiencias.....	1.030.442	
	2.º	de los juzgados.....	1.734.274	
			2.764.686	
6.º	1.º	Material de las audiencias.....	76.440	
	2.º	Reparacion ordinaria de los edificios de las audiencias.....	6.000	
	3.º	Gastos de los archivos del Tribunal Supremo y de las audiencias.....	7.800	
	4.º	Material de los juzgados de primera instancia.....	104.810	
	5.º	Alquileres de los edificios y gastos de la guardia nocturna en los juzgados de Madrid.....	2.900	
			197.950	
ESTADISTICA JUDICIAL.				
7.º	Unico.	Personal.....		16.000
8.º		Material.....		3.000
GASTOS DIVERSOS.				
9.º	1.º	Gastos de administracion de justicia criminal.....	15.000	
	2.º	imprevistos.....	22.000	
	3.º	de la comision de códigos.....	4.150	
			41.150	
EJERCICIOS CERRADOS.				
10.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		48.127
11.º		que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			3.553.861	
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.				
1.º	1.º	Clero catedral.....	2.449.425	
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares.....	2.580	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.....	10.850	
	4.º	Clero colegial.....	376.402	
	5.º	parroquial.....	7.736.695	
	6.º	beneficial y parroquial.....	478.787	
	7.º	Dotacion á jubilados.....	9.732	
	8.º	del M. R. Patriarca.....	15.000	
	9.º	Clero parroquial de las provincias Vascongadas.....	461.143	
			11.540.614	
1.º	1.º	Culto catedral.....	466.900	
	2.º	Gastos de administracion y visitas.....	138.530	
	3.º	Culto colegial.....	125.821	
	4.º	parroquial.....	2.989.400	
	5.º	Seminarios conciliares y bibliotecas.....	543.900	
	6.º	Gastos de administracion económica.....	125.700	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	9.000	
	8.º	Gastos imprevistos.....	10.000	
	9.º	Culto parroquial de las provincias Vascongadas.....	131.964	
	10.º	Biblioteca Colombina.....	1.800	
	11.º	Ofrendas al Apóstol Santiago, patron tutelar de las Españas.....	4.927	
			4.877.639	
14.º	Unico.	Personal de religiosas en clausura.....		874.916
15.º		Material de id. id.....		462.140
16.º	1.º	Personal del tribunal de las órdenes.....	33.600	
	2.º	Imprenta de bulas.....	3.600	
	3.º	Personal de la comision de estadística general del clero.....	3.600	
			40.800	
1.º	1.º	Material del tribunal de las órdenes.....	4.820	
	2.º	de Cruzada.....	1.600	
	3.º	Gastos de la publicacion de la bula.....	382	
	4.º	de la agencia de preces á Roma.....	400	
	5.º	Material de la comision de estadística general del clero.....	400	
			7.602	
18.º	1.º	Reales fábricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma.....	37.569	
	2.º	M. R. Nuncio de Su Santidad.....	10.000	
			47.569	
19.º	Unico.	Bulas de la Peninsula.....		32.750
20.º	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.....	18.500	
	2.º	de San Felipe Neri.....	14.400	
	3.º	de las hijas de la Caridad.....	7.640	
	4.º	Colegios profesionales de los PP. Escolapios.....	20.000	
			60.540	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
21.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		8.449
22.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
				47.652.689

RESÚMEN DE LA SECCION TERCERA.

Obligaciones de Gracia y Justicia.....	3.553.864
eclesiásticas.....	47.652.689
	24.206.550

DISPOSICION.

Se transferirá de los créditos para obligaciones eclesiásticas al presupuesto de la deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 á favor del clero emitidas y que se emitan á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SERVICIO GENERAL.

1.º	Sueldo del Ministro.....	42.000
2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	410.520
3.º	de la direccion general del cuerpo de estado mayor.....	9.000
4.º	de infanteria.....	405.880
5.º	de artilleria.....	36.240
6.º	de ingenieros.....	9.000
7.º	de caballeria.....	88.480
8.º	de la auditoria general eclesiastica.....	3.000
9.º	de las oficinas centrales de administracion militar.....	44.000
10.º	de sanidad militar.....	56.472
		444.292

1.º	Material de la Secretaria del Ministerio.....	30.000
2.º	de la direccion general de estado mayor y depósito de la guerra.....	21.790
3.º	de infanteria.....	18.000
4.º	de artilleria.....	8.600
5.º	de ingenieros.....	8.000
6.º	de caballeria.....	6.000
7.º	del vicariato general castrense.....	2.400
8.º	de las oficinas centrales de administracion militar.....	16.600
9.º	de sanidad militar.....	6.600
		117.990

3.º	1.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	199.720
	2.º de los juzgados militares.....	79.412
		279.132

4.º Unico.	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	10.400
5.º	Personal de generales y brigadieres exentos y en comision.....	989.050

6.º	1.º Personal del cuerpo de estado mayor.....	294.388
	2.º de las secciones-archivos de las capitania general.....	54.108
		348.496

7.º	1.º Personal del cuerpo de guardias alabarderos.....	240.048
	2.º de infanteria.....	8.994.407
	3.º de artilleria.....	2.413.426
	4.º de ingenieros.....	832.668
	5.º de caballeria.....	2.532.364
	6.º de milicias provinciales.....	1.824.522
	7.º de milicias de Canarias.....	169.888
	8.º de cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa de las escuadras de Cataluña.....	4.572
		17.008.595

Baja que se calcula por el licenciamiento.....	743.549	
		16.265.046

8.º Unico.	Personal de los estados mayores de provincias y plazas.....	733.244
9.º	Material de idem id.....	97.490
10.º	Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	1.018.854
11.º	Material de idem id.....	40.000

12.º	1.º Personal del colegio de infanteria.....	126.975
	2.º de artilleria.....	475.623
	3.º de la escuela colegio de caballeria.....	125.898
	4.º de estado mayor.....	51.380
	5.º de la academia de ingenieros.....	104.964
	6.º de la escuela de administracion militar.....	12.920
	7.º de la escuela de tiro.....	18.973
		616.733

13.º Unico.	Material de museos militares.....	12.588
14.º	1.º Personal de jefes y oficiales en comision activa.....	412.312
	2.º de las comisiones de ajustes de armas.....	41.472
		423.784

15.º	1.º Personal del establecimiento de inválidos de Atocha.....	129.766
	2.º de secciones de inválidos y compañías fijas.....	104.530
		234.296

16.º	1.º Material del establecimiento de inválidos de Atocha.....	2.400
	2.º de vigías y toreros.....	3.108
		5.508

17.º Unico.	Material de subsistencias militares.....	5.634.756
18.º	de utensilios.....	844.402
19.º	de vestuario y equipo.....	684.205

20.º	1.º Material de remonta.....	584.992
	2.º de montura.....	115.343
	3.º Gastos de fomento de la cria caballo.....	249.188
		949.523

21.º	1.º Personal facultativo de hospitales.....	288.960
	2.º eclesiástico de idem.....	37.560
	3.º de las compañías sanitarias.....	75.087
		401.607

22.º Unico.	Material de hospitales.....	1.239.837
23.º	de transportes, postas, buques y correos militares.....	272.640
24.º	de comisiones extraordinarias del servicio.....	322.072

25.º	1.º Personal del material de artilleria.....	37.198
	2.º de ingenieros.....	91.845
		129.043

26.º	1.º Material del material de artilleria.....	2.000.000
	2.º de ingenieros.....	858.476
		2.858.476

27.º	1.º Personal de jefes y oficiales de reemplazo.....	127.589
	2.º de administracion central militar.....	35.422
	3.º de excedentes de los juzgados de Guerra.....	27.200

28.º Unico.	Personal de presidios.....	190.214
29.º	Material.—Gastos diversos.....	100.014
	de pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.000

30.º	1.º Pensiones de la cruz de San Fernando.....	120.500
	2.º de San Fernando.....	16.100
		136.600

31.º Unico.	Gastos de una quinta.....	721.542
		36.218.828

GUARDIA CIVIL.

32.º Unico.	Personal de la inspeccion general.....	37.960
33.º	Material de la misma.....	3.720
34.º	Personal de las planas mayores y tercios.....	4.655.039
35.º	Material de provision de pienso.....	329.380
36.º	de utensilios.....	82.578
37.º	de remonta.....	22.032
		5.430.709

CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO.

38.º Unico.	Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856.....	400.000
-------------	--	---------

EJERCICIOS CERRADOS.

39.º Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	270.170
40.º	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
		270.170

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			OBLIGACIONES ATRASADAS.	
Adicional.	Para satisfacer los haberes atrasados de individuos de la disuelta legion auxiliar francesa.....			25.298

RESÚMEN DE LA SECCION CUARTA.

Servicio general.....	36.218.828
Guardia civil.....	5.430.709
Cumplidos del ejército.....	400.000
Ejercicios cerrados.....	270.170
Obligaciones atrasadas.....	25.298
Total.....	42.045.005

DISPOSICION.

Se concede en igualdad de circunstancias á los jefes y oficiales del cuerpo de ingenieros militares las mismas indemnizaciones que por Real orden de 28 de Agosto de 1858 se marcan á los ingenieros de caminos, canales y puertos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

1.º	Sueldo del Ministro.....	42.000
2.º	Personal de la junta consultiva, direcciones y Secretaria del Ministerio.....	446.770
		488.770

2.º Unico.	Material de idem id.....	36.000
3.º	1.º Personal del cuerpo general de la armada.....	572.706
	2.º de ingenieros.....	106.062
	3.º de artilleria é infanteria de marina.....	428.904
	4.º de compañías de inválidos.....	7.054
	5.º del cuerpo administrativo.....	323.575
	6.º de sanidad.....	166.306
	7.º eclesiástico.....	40.842
	8.º de maquinistas.....	219.650
	9.º de contramaestres.....	106.755
		1.971.854

4.º	1.º Material de la escuela de ingenieros.....	2.000
	2.º de los cuerpos de artilleria é infanteria de marina.....	212.449
	3.º de las compañías de inválidos y sus agregados.....	2.377
	4.º del cuerpo eclesiástico y gastos de Iglesia.....	5.991
		222.817

5.º	1.º Personal de las oficinas militares de los departamentos.....	50.320
	2.º de administracion de los mismos.....	11.824
	3.º de sanidad.....	2.400
		64.544

6.º	1.º Material de las oficinas militares de los departamentos.....	10.500
	2.º de administracion de los mismos.....	18.000
	3.º de las capitania de puertos.....	20.280
		48.780

7.º	1.º Personal de los tercios navales y cuadro de reserva.....	472.258
	2.º de prácticos y vigias.....	27.154
		499.412

8.º Unico.	Material de tercios navales.....	144.000
9.º	1.º Personal de las oficinas militares y de administracion de los arsenales.....	62.032
	2.º de la guardia de arsenales y presidios.....	163.837
	3.º de ayudantes de los arsenales, oficiales de mar y marineria.....	100.141
	4.º de la maestranza permanente y eventual.....	1.528.193
	5.º de la conservacion de edificios.....	1.413
		1.855.616

10.º	1.º Material de la guardia de arsenales y presidios.....	94.596
	2.º de ayudantes de los arsenales, oficiales de mar y marineria.....	136.030
	3.º de vestuario de la marineria.....	240.000
	4.º de gastos ordinarios de los arsenales y buques.....	4.766.123
		2.236.749

11.º	1.º Personal de buques armados.....	4.769.555
	2.º Gratificaciones y sobresueldos de jefes y oficiales transportados por mar y que tengan comisiones.....	16.000
		1.785.555

12.º	1.º Material de raciones de individuos embarcados.....	1.362.291
	2.º de medicina y envases para los buques.....	14.000
	3.º de carbon de piedra para los mismos.....	723.497
	4.º de escritorio para idem.....	8.000
		2.107.788

13.º	1.º Personal del colegio naval.....	77.532
	2.º del observatorio astronómico.....	36.000
	3.º del depósito hidrográfico.....	32.840
	4.º del museo naval.....	2.863
	5.º de la biblioteca central.....	2.300
		151.535

14.º	1.º Material del museo naval.....	1.750
	2.º de la biblioteca central.....	1.400
		3.150

15.º Unico.	Personal de los juzgados de marina.....	79.696
16.º	1.º Gastos diversos de oficinas.....	8.600
	2.º Alquileres de edificios.....	1.318
	3.º Fletes.....	22.000
	4.º Distribucion de caudales.....	12.400
	5.º Correspondencia oficial extranjera y otros gastos.....	61.262
		105.230

17.º Unico.	Personal de hospitales.....	162
18.º	Material de idem.....	132.148
	1.º Gastos de administracion del depósito hidrográfico.....	49.196
	2.º del observatorio astronómico.....	20.500
	3.º de fincas al servicio de la misma.....	946
	4.º de ventas y auxilios.....	10
		70.652

20.º Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	28.744
21.º	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
		11.672.952

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SERVICIO GENERAL.

1.º	Sueldo del Ministro.....	42.000
2.º	Personal de la Secretaria.....	260.400
3.º	Secciones de pósitos y de cuentas municipales y provinciales en la direccion general de administracion.....	15.830
4.º	Personal de la ordenacion general de pagos.....	32.500
		320.430

2.º Unico.	Material de la Secretaria.....	59.000
3.º	de pósitos.—Gastos de visitas.....	4.700
4.º	Personal de los gobiernos de provincia.....	582.512

5.º	1.º Consignacion de gastos de los gobiernos de provincia.....	154.500
	2.º Alquileres de casas de los mismos y otros varios.....	82.750
		237.250

6.º Unico.	Personal de vigilancia.....	934.520
7.º	1.º Gastos de la seccion central de vigilancia, inspeccion y subinspecciones y guardia civil de Madrid.....	202.060
	2.º Material de vigilancia en las provincias.....	40.600
	3.º Gastos extraordinarios y reservados.....	100.000
	4.º Socorros á emigrados extranjeros.....	9.500
		352.160

8.º Unico.	Material de la guardia civil.....	180.000
9.º	1.º Personal de la junta general de beneficencia.....	8.800
	2.º del colegio de huérfanos de Aranjuez.....	2.123
		10.923

10.º	1.º Material de la secretaria de la junta general de beneficencia.....	4.050
	2.º de los establecimientos de Madrid.....	367.036
	3.º de las provincias.....	24.961
	4.º Gastos de visita de inspeccion á los establecimientos de beneficencia.....	1.500
	5.º Calamidades públicas.....	108.000
		505.547

11.º	1.º Personal del consejo de sanidad.....	9.000
	2.º del servicio de sanidad marítima.....	138.626
		147.626

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
12.	1.º	Material del consejo de sanidad.....	2.200	
	2.º	de sanidad marítima.....	85.100	
	3.º	de academias de medicina y cirugía.....	10.600	
				97.900
13.	Unico.	Personal de la seccion de visita y estadística de los ramos de beneficencia y sanidad.....		7.400
14.	1.º	Personal de la administracion central de establecimientos penales.....	27.200	
	2.º	de presidios.....	165.940	
	3.º	de casas de correccion.....	12.550	
				205.690
15.	1.º	Material de presidios.....	4.331.064	
	2.º	de casas de correccion.....	146.229	
	3.º	de cárceles.....	35.000	
				1.512.293
16.	Unico.	Personal de telégrafos.....		1.047.900
17.	1.º	Material de idem.....	675.885	
	2.º	Línea telegráfica de Málaga á Almería.....	44.000	
				719.885
18.	Unico.	Personal del teatro Real.....		6.100
19.	»	Material del mismo.....		9.050
20.	»	Personal de fiscalías de imprenta.....		14.100
21.	»	Material de las mismas.....		1.600
				6.953.586
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.				
22.	Unico.	Personal de la Imprenta nacional.....		19.980
23.	»	Material de id.....		114.500
24.	»	Gastos de visitas é inspeccion de establecimientos penales, pluses de confinados y otros varios gastos.....		32.200
25.	1.º	Personal de la administracion central de correos.....	31.800	
	2.º	provincial de idem.....	625.600	
				657.400
26.	1.º	Gastos ordinarios de correos.....	458.000	
	2.º	de conducciones.....	2.024.945	
	3.º	Correo diario y convenios postales con naciones extranjeras.....	175.000	
	4.º	Gastos extraordinarios.....	139.300	
				2.797.245
				3.621.325
EJERCICIOS CERRADOS.				
27.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		167.780
28.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				167.780
RESÚMEN DE LA SECCION SEXTA.				
		Servicio general de Gobernacion.....	6.953.586	
		Gastos de los ramos productivos.....	3.621.325	
		Ejercicios cerrados.....	167.780	
				40.742.694
SECCION SETIMA.				
MINISTERIO DE FOMENTO.				
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal del Ministerio.....	283.200	
				295.200
2.º	Unico.	Material.....		48.200
3.º	»	Personal de la administracion provincial.....		243.100
4.º	»	Material de idem id.....		19.000
				605.500
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.				
5.º	1.º	Personal de agricultura, industria y comercio.....	8.500	
	2.º	de montes.....	268.200	
				276.700
6.º	1.º	Material de agricultura.....	88.000	
	2.º	de montes.....	104.174	
				192.174
7.º	1.º	Personal facultativo de minas.....	243.500	
	2.º	idem de la junta superior de minería.....	8.000	
	3.º	idem de las escuelas de minas.....	15.000	
				266.500
8.º	1.º	Material de las juntas de minería.....	1.600	
	2.º	de las escuelas de minas.....	20.200	
	3.º	del servicio general de minas.....	65.500	
	4.º	para fomento de la industria.....	11.000	
				98.300
9.º	Unico.	Personal de comercio.....		104.720
10.	»	Material de idem.....		160.550
11.	»	Gastos generales.....		10.000
				1.108.944
INSTRUCCION PÚBLICA.				
12.	Unico.	Personal del Real consejo.....		24.400
13.	»	Material de idem.....		1.000
14.	1.º	Personal de inspeccion de primera enseñanza.....	3.600	
	2.º	de las escuelas normales centrales.....	16.870	
	3.º	del colegio de sordo-mudos y ciegos.....	11.680	
				32.150
15.	1.º	Material de las escuelas normales centrales.....	8.235	
	2.º	del colegio de sordo-mudos y ciegos.....	39.650	
	3.º	de subvenciones.....	100.000	
				147.885
16.	Unico.	Personal de segunda enseñanza.....		215.830
17.	»	Material de id.....		11.200
18.	1.º	Personal de universidades.....	825.384	
	2.º	de enseñanzas superiores.....	228.400	
	3.º	de enseñanza profesional.....	181.164	
	4.º	de pensionados.....	27.000	
				1.261.945
19.	1.º	Material de universidades.....	72.400	
	2.º	de enseñanza superior.....	49.180	
	3.º	de enseñanza profesional.....	30.720	
	4.º	de clínicas.....	36.000	
				188.280
20.	1.º	Personal de las Reales academias.....	28.900	
	2.º	de archivos y bibliotecas.....	145.638	
	3.º	del observatorio astronómico.....	12.300	
				186.838
21.	1.º	Material de las Reales academias.....	60.800	
	2.º	de archivos y bibliotecas.....	34.680	
	3.º	del observatorio astronómico.....	7.200	
				102.680
22.	Unico.	Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes.....		206.600
23.	»	Material.—Obras en los edificios del ramo.....		60.000
				2.438.808
OBRAS PÚBLICAS.				
24.	1.º	Personal facultativo.....	984.405	
	2.º	de la junta consultiva é inspecciones de distrito.....	13.000	
	3.º	de las escuelas de obras públicas.....	21.800	
	4.º	del depósito de planos.....	5.400	
	5.º	del servicio general de provincias.....	155.222	
				1.179.827
25.	1.º	Material de la junta consultiva.....	3.000	
	2.º	de las escuelas de obras públicas.....	17.000	
	3.º	de obligaciones generales.....	376.700	
				396.700
26.	Unico.	Material de conservacion de carreteras.....		3.457.290
27.	»	Obligaciones fijas para obras concluidas.....		158.710
28.	1.º	Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles.....	212.740	
	2.º	de la inspeccion mercantil y de policia.....	102.470	
				315.210

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
29.	1.º	Material del servicio general de las divisiones de ferro-carriles.....	160.400	
	2.º	de la inspeccion mercantil y de policia.....	27.700	
				188.100
30.	Unico.	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....		1.640
31.	»	Material de idem.....		61.500
32.	1.º	Personal de puertos.....	37.639	
	2.º	de faros.....	166.724	
	3.º	de boyas.....	17.170	
				221.533
33.	1.º	Material de puertos.....	59.000	
	2.º	de faros.....	206.484	
	3.º	de boyas.....	40.000	
				275.484
				6.255.994
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.				
34.	Unico.	Material de instruccion pública.....		8.000
35.	»	de obras públicas.....		350.000
36.	»	de administracion de fincas.....		3.100
				361.100
EJERCICIOS CERRADOS.				
37.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		28.885
38.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				28.885
RESUMEN DE LA SECCION SETIMA.				
		Servicio general.....	605.500	
		Agricultura, industria y comercio.....	1.108.944	
		Instruccion pública.....	2.438.808	
		Obras públicas.....	6.255.994	
		Gastos de los ramos productivos.....	361.100	
		Ejercicios cerrados.....	28.885	
				10.799.231
SECCION OCTAVA.				
MINISTERIO DE HACIENDA.				
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	79.100	
	3.º	del archivo general de Hacienda.....	18.800	
				109.900
2.º	1.º	Material de la Secretaría del Ministerio.....	26.200	
	2.º	del archivo general de Hacienda.....	4.440	
				27.640
3.º	Unico.	Personal del Tribunal de Cuentas del reino.....		282.000
4.º	»	Material de idem id.....		13.000
5.º	1.º	Personal de la direccion general del Tesoro público.....	69.500	
	2.º	de la tesorería central.....	24.350	
	3.º	de las tesorerías y depositarias de Hacienda pública.....	339.180	
				433.030
6.º	1.º	Material de la direccion general del Tesoro público.....	9.900	
	2.º	de la tesorería central.....	4.200	
	3.º	de las tesorerías y depositarias de Hacienda pública.....	48.846	
				62.946
7.º	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.....	343.500	
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	300.000	
	3.º	Alquileres y obras de edificios de las dependencias del Tesoro.....	8.600	
				652.100
9.º	1.º	Personal de la direccion general de contabilidad.....	151.600	
	2.º	de la contaduría central.....	25.900	
	3.º	de las contadurías y archivos de provincia.....	356.000	
				533.500
9.º	1.º	Material de la direccion general de contabilidad.....	15.800	
	2.º	de la contaduría central.....	1.800	
	3.º	de las contadurías y archivos de provincia.....	27.775	
				45.375
10.	1.º	Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, visitas y demás gastos que acuerde la direccion general de contabilidad.....	12.000	
	2.º	de impresiones de cuentas, de presupuestos y de libros para las contadurías de provincia.....	25.000	
				37.000
11.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos.....		79.200
12.	1.º	Material de la caja general de depósitos.....	17.000	
	2.º	de la administracion provincial de la misma.....	20.000	
				37.000
13.	1.º	Personal de la direccion general, secretaria y archivo de la Deuda pública.....	37.700	
	2.º	de la contaduría general de la misma.....	40.700	
	3.º	del departamento de emision y teneduría del gran libro.....	78.500	
	4.º	del departamento de liquidacion.....	78.900	
	5.º	del ministerio fiscal.....	19.400	
	6.º	de la tesorería.....	19.800	
	7.º	de un jefe y oficial de negociado á las órdenes de la comision Inspectora de la Deuda.....	2.600	
				277.600
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Londres y París.....		35.800
15.	»	Material de las oficinas centrales de la misma.....		19.200
16.	»	de las comisiones de Londres y París.....		11.700
17.	1.º	Obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de la Deuda.....	6.000	
	2.º	Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda.....	28.000	
				34.000
18.	Unico.	Personal de la junta de clases pasivas.....		58.100
19.	»	Material de la misma.....		5.000
20.	1.º	Personal de la asesoria general de Hacienda.....	42.900	
	2.º	de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.....	78.000	
				120.900
21.	1.º	Material de la asesoria general de Hacienda.....	4.200	
	2.º	de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.....	9.460	
	3.º	Alquiler del local que ocupa el juzgado especial de Madrid.....	400	
				14.060
22.	1.º	Alquileres y obras de carácter general.....	50.000	
	2.º	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.....	3.000	
	3.º	Quebrantos en la refundicion de moneda desgastada y columnaria.....	286.000	
	4.º	Gastos eventuales en general.....	40.000	
				379.000
				3.276.551
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.				
23.	1.º	Personal de la direccion de contribuciones.....	63.500	
	2.º	de la direccion de impuestos indirectos.....	53.900	
	3.º	de la direccion de rentas estancadas.....	74.200	
	4.º	de la direccion de loterías.....	117.800	
	5.º	de la direccion de propiedades y derechos del Estado.....	116.100	
				425.500
24.	1.º	Material de la direccion de contribuciones.....	5.000	
	2.º	de la direccion de impuestos indirectos.....	7.000	
	3.º	de la direccion de rentas estancadas.....	7.600	
	4.º	de la direccion de loterías.....	6.300	
	5.º	de la direccion de propiedades y derechos del Estado.....	9.000	
	6.º	Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos.....	2.000	
	7.º	Asignacion para la correspondencia extranjera del ramo de aduanas.....	3.600	
	8.º	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas de comercio exterior y de cabotaje.....	4.600	
				45.100
25.	Unico.	Personal de inspectores y auxiliares de rentas estancadas.....		31.400
26.	1.º	Material de visitas de inspeccion de contribuciones directas.....	3.000	
	2.º	de impuestos indirectos.....	3.000	
27.	1.º	de inspectores de rentas estancadas y gastos de visitas extraordinarias que acuerde la direccion.....	48.900	
	2.º	de visitantes de propiedades y derechos del Estado.....	2.000	
				26.900
27.	1.º	Personal de las administraciones principales de provincia y de partido.....	653.540	
	2.º	de las administraciones de aduanas.....	589.450	
	3.º	de la administracion provincial de rentas estancadas.....	382.570	
	4.º	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.....	388.350	
				2

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
28.	1.º	Material de las administraciones principales de provincia y de los partidos.	42.200	
	2.º	de la administración de aduanas.	28.780	
	3.º	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	35.600	
	4.º	Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia y de partido.	42.000	
	5.º	de las administraciones de aduanas.	65.000	
	6.º	de las administraciones y almacenes de rentas estancadas.	105.000	
	7.º	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	8.000	
			296.580	
29.	Unico.	Asignaciones de investigadores del subsidio industrial y demás contribuciones directas.		139.600
30.	»	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.		66.000
31.	»	Personal de interventores de minas.		28.000
32.	»	Material del impuesto de minas.		3.000
33.	»	Personal de las administraciones y felatos de consumos.		304.016
34.	1.º	Gastos de administraciones y felatos.	68.946	
	2.º	por consecuencia del ensanche de Madrid.	130.000	
			198.946	
35.	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.		4.650
36.	»	Personal de la fabrica de papel sellado.		24.850
37.	1.º	Gastos de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos y generales de fabricacion.	74.500	
	2.º	Compra de las primeras materias.	266.100	
			340.600	
38.	1.º	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.	46.000	
	2.º	Premios de papel sellado y de matrículas.	55.000	
			101.000	
39.	1.º	Premios de expedicion de documentos de vigilancia.	35.000	
	2.º	de sellos de correos.	160.000	
	3.º	de recaudacion de derechos procesales.	1.200	
	4.º	de sellos de telégrafos.	30.000	
			226.200	
40.	Unico.	Personal de las fábricas de tabacos.		171.383
41.	1.º	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	2.227.714	
	2.º	Coste y medio flete de tabacos de Filipinas.	3.754.370	
	3.º	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.	135.800	
	4.º	Gastos de la fabricacion y adquisicion de efectos.	3.170.216	
	5.º	Alquileres, obras y reparos en los edificios que ocupan las fábricas.	18.500	
			9.306.600	
42.	1.º	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expedicion.	700.000	
	2.º	Premios de expedicion.	1.600.000	
			2.300.000	
43.	Unico.	Personal de salinas.		146.564
44.	1.º	Gastos de fábricas de sales.	296.632	
	2.º	Compra de sales.	140.000	
	3.º	Gastos de escritorio, visitas y culto.	10.088	
			446.720	
45.	1.º	Portes y fletes, averias y naufragios de sal.	2.110.000	
	2.º	Premios de 4 por 100 de expedicion.	115.000	
	3.º	Gastos de repeso, adulteracion, inutilizacion, y otros de sal.	44.000	
			2.569.000	
46.	Unico.	Personal de la fabricacion de pólvora.		4.000
47.	»	Material de fabricacion de pólvora.		2.200
48.	»	Personal de la administracion de pólvora.		262
49.	1.º	Material del depósito de pólvora de Carabanchel.	15	
	2.º	Portes y fletes de pólvora.	20.000	
	3.º	Premios de expedicion de pólvora.	10.000	
	4.º	Envases y demás gastos.	50	
			30.065	
50.	Unico.	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.		448.654
51.	1.º	Gastos de operaciones mecánicas de loterías.	24.800	
	2.º	diversos del ramo.	23.900	
	3.º	de movimiento de fondos.	40.000	
			88.700	
52.	Unico.	Personal del giro mútuo del Tesoro.		10.900
53.	»	Gastos de administracion del giro mútuo.		108.800
54.	1.º	Personal facultativo del departamento del grabado.	21.220	
	2.º	administrativo de las casas de moneda.	45.074	
	3.º	facultativo de idem.	28.200	
			94.494	
55.	1.º	Material de oficinas.	4.980	
	2.º	Gastos generales del departamento central del grabado, máquinas y ensayos para la moneda.	23.869	
	3.º	de fabricacion y acuñacion de oro y plata.	77.993	
	4.º	de fabricacion de moneda de bronce.	206.211	
	5.º	de elaboracion de cobre.	295.528	
			608.581	
56.	1.º	Personal de las minas de Almaden y comisaria de Sevilla.	70.954	
	2.º	de las minas de Riotinto.	25.905	
	3.º	de las de Linares.	10.500	
	4.º	de las de Falset.	4.200	
			108.559	
57.	1.º	Material de las oficinas y gastos de explotacion de las minas de Almaden y comisaria de Sevilla.	680.316	
	2.º	de las minas de Riotinto.	786.650	
	3.º	de las de Linares.	235.204	
	4.º	de las de Falset.	96	
			1.702.266	
58.	1.º	Gastos de administracion de bienes del Estado en general.	32.000	
	2.º	de los bienes del clero.	400.000	
	3.º	de los bienes de secuestros y de particulares.	10.000	
			442.000	
59.	Unico.	Personal del cuerpo de carabineros.		5.159.414
60.	»	del resguardo de puertos.		208.636
61.	»	Material del cuerpo de carabineros.		107.170
62.	»	del resguardo de puertos.		45.587
63.	»	Personal del resguardo especial de consumos.		715.003
64.	»	Material de idem.		18.090
65.	»	Personal del resguardo especial de sales y pólvora.		473.712
			29.563.012	
MINORACION DE INGRESOS.				
66.	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.		158.304
67.	»	Ganancias de la loteria.		17.300.000
68.	1.º	Premios á investigadores del subsidio industrial y denunciadores de hipotecas.	10.000	
	2.º	á aprehensores de tabacos.	27.000	
	3.º	de sal.	1.600	
	4.º	de pólvora.	50	
	5.º	á denunciadores de efectos timbrados.	30.000	
			68.650	
69.	1.º	Premios á constructores de buques de 400 toneladas.	25.000	
	2.º	de ¼ por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas.	148.000	
	3.º	Descuentos de pagarés de aduanas.	30.000	
	4.º	Premio de 8 rs. por cada arroba de azúcar refinada que se exporte al extranjero.	600	
	5.º	Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de tercera clase.	45.000	
	6.º	Primas por devolucion de derechos de primeras materias empleadas en fabricacion nacional, cuyas manufacturas se exporten.	(Memoria.)	
	7.º	Devolucion de derechos de aduanas satisfechos á su importacion en Ultramar por los tejidos de algodón procedentes de fábricas nacionales.	60.000	
			308.600	
			17.835.554	
EJERCICIOS CERRADOS.				
70.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		130.995
71.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		
			130.995	
RESUMEN DE LA SECCION OCTAVA.				
		Servicio general.	3.276.551	
		Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	29.563.012	
		Minoracion de ingresos.	47.835.554	
		Ejercicios cerrados.	130.995	
			50.806.112	

Se consideran ampliados los créditos de los capítulos 50 y 67, comisiones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por esta renta excedieren de lo calculado en el estado letra B.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION NOVENA.				
MINISTERIO DE ULTRAMAR.				
ADMINISTRACION CENTRAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	113.300	
				125.300
2.º	Unico.	Material de idem.		20.000
3.º	»	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.		6.138
4.º	»	Material de idem.		800
5.º	1.º	Material.—Partes telegráficas.	4.000	
	2.º	Biblioteca del Ministerio.	1.000	
	3.º	Alquiler de casa.	9.000	
				11.000
EJERCICIOS CERRADOS.				
6.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				163.238
RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS.				
Obligaciones generales del Estado.	Seccion 1.ª—Casa Real.	4.935.000		
	2.ª—Cuerpos Colegisladores.	309.412		
	3.ª—Deuda pública.	45.822.124		
	4.ª—Cargas de justicia.	1.505.157		
	5.ª—Clases pasivas.	15.732.916		
				68.304.609
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.	1.045.289		
	2.ª—Ministerio de Estado.	1.709.364		
	3.ª—Idem de Gracia y Justicia.	21.206.550		
	4.ª—Idem de la Guerra.	42.045.005		
	5.ª—Idem de Marina.	11.672.952		
	6.ª—Idem de la Gobernacion.	10.742.691		
	7.ª—Idem de Fomento.	10.799.231		
	8.ª—Idem de Hacienda.	50.806.112		
	9.ª—Idem de Ultramar.	163.238		
				150.190.932
				218.495.541
ESTADO LETRA B.				
PRESUPUESTO GENERAL				
DE				
INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1865-66.				
DESIGNACION DE LOS INGRESOS.				
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.				43.000.000
industrial y de comercio.		Cuota para el Tesoro.	8.500.000	8.660.000
		Parte que corresponde á la administracion en el premio de cobranza.	160.000	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.				120.000
Derecho y registro de hipotecas.				1.200.000
Impuesto sobre grandezas y títulos.				140.000
Impuesto de minas.		3 por 100 sobre los minerales que se consumen en el reino.	160.000	567.500
		que se exportan del reino.	280.000	
		Derechos de pertenencia y superficie.	126.000	
		Importe de guías.	1.500	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda.				2.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.				33.000
				56.722.500
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.				
Renta de aduanas.	Derechos de arancel.	26.300.000		28.300.000
	de navegacion, puertos y faros.	1.350.000		
	menores.	280.000		
	de policia sanitaria.	265.000		
	de las capitánias de puertos.	55.000		
Comisos de aduanas.—Parte de la Hacienda.		50.000		
Impuesto sobre los consumos.	Por administracion.	8.226.300		20.000.000
	Por encabezamiento.	11.009.600		
	Por arriendo.	764.100		
Diez por 100 de administracion de participes.				762.000
Portazgos, pontazgos y barcajes.				1.750.004
Derechos obvenconales de los consulados.				453.100
Recursos eventuales.				656.000
Alcances de todas clases y ramos.				140.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion.				12.000
Publicaciones oficiales.		Boletín y otras publicaciones de Gracia y Justicia.	23.000	39.900
		de Fomento.	8.900	
		de Hacienda.	8.000	
Impuesto sobre el movimiento de viajeros por ferro-carriles.				1.600.000
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.				1.710.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.				11.000
				55.434.000
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.				
Papel.	Sellado.	3.000.000		7.050.000
	de sello judicial.	1.100.000		
	de reintegros.	4.200.000		
	de multas.	700.000		
	de matrículas.	350.000		
Para documentos de vigilancia.		700.000		
Sello del Estado.	Para documentos de giro.	600.000		12.681.000
	pólizas de operaciones de Bolsa.	40.000		
	libros de comercio.	30.000		
	recibos y cuentas.	140.000		
	pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades, y demás documentos análogos.	365.000		
	De correos y timbre de periódicos.	3.700.000		
	De telégrafos.	756.000		
Varios productos.	Derechos procesales en las provincias exentas.	20.000		30.000
	Diversos de administracion y fabricacion.	10.000		
Tabacos.	Venta de tabacos.	38.847.300		39.400.000
	Derechos de regalía.	495.000		
	Productos diversos de fabricacion y administracion.	47.700		
Rentas estancadas.	Comisos.—Parte de la Hacienda.	10.000		12.300.000
	Venta de sal á precio de estanco.	11.500.000		
	á precio de gracia.	499.400		
	para extraer del reino.	240.000		
Pólvora.	Productos diversos de fabricacion y administracion.	59.600		270.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda.	1.000		
	Venta de pólvora de minas.	200.000		
	de caza.	54.000		
Loterías.	Productos diversos de fabricacion y administracion.	16.000		23.220.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda.			
Loteria moderna.	Rifas.	23.200.000		23.220.000
		20.000		

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Casas de moneda y cordería...	De Madrid... — Sevilla... — Barcelona... — Segovia... — Juba... Labores de moneda de oro y plata... — de cobre y bronce... — de efectos de cordería...	209.457 235.680 368.059	813.196
Establecimientos de industria militar...	Coste de materiales y efectos de guerra que deben ser reintegrados...	4.000.000	
Giro mútuo del Tesoro...		256.000	
Imprenta nacional...		65.000	
Establecimientos penales...		240.000	
Correos...	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo... Mitad del derecho de apartado... Productos de sillan-correos... — diversos...	160.000 12.000 401.800 7.000	280.800
Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la administración...			90.525.996
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Minas del Estado...	De Almaden... — Riotinto... — Linares...	2.998.977 1.107.000 440.970	4.546.947
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda...			400.000
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado...	Rentas de los bienes del Estado en general... — Rentas á metálico... — Venta de frutos y efectos...	90.000	
	Rentas de las fincas del Estado al servicio de la administración... — Al servicio de Guerra... — de Marina... — de Gracia y Justicia... — de Gobernación... — de Fomento... — de Hacienda...	32.000	207.000
	Productos de canales y navegacion fluvial... — de montes y plantíos...	55.000 30.000	85.000
Productos en administración de las fincas y rentas del clero...	Rentas de los bienes del clero... — Venta de frutos y efectos... — Renta de Cruzada (producto líquido)... — Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes...	3.300.000 4.488.000 80.000	4.868.000
Productos en administración de las fincas de secuestros...	De particulares...		7.000
	Veinte por 100 de las rentas de propios... Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de escuelas especiales provinciales... Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales... Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas... Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion... Idem id. las compañías concesionarias de obras públicas...	500.000 50.000 32.000 30.000 280.520 40.000	932.520
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado...			20.000
10.681.467			
SOBRANTES DE ULTRAMAR.			
Sobrantes de las cajas de Ultramar...	Habana... Puerto-Rico... Filipinas... Remesas efectivas ó por giro... — en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península... Remesas efectivas ó por giro... — en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península... Remesas efectivas ó por giro... — en créditos á cargo del Tesoro francés... — en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península... — en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete...	3.734.370	3.734.370
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.			
Indemnizaciones de guerra...	Tercer plazo de la de Cochinchina... — Marruecos...	400.000 1.200.000	1.600.000

RESUMEN.

Contribuciones directas...	56.722.500
Impuestos indirectos y recursos eventuales...	55.434.000
Sello del Estado y servicios explotados por la administración...	90.525.996
Propiedades y derechos del Estado...	10.681.467
Sobrantes de las cajas de Ultramar...	3.734.370
Recursos especiales del Tesoro...	1.600.000
218.698.333	

DISPOSICION.

La excepcion del impuesto de 2 por 100 de hipotecas que establece la segunda de las bases (letra D) que se mencionan en el art. 8.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, se aplicará en absoluto cuando las fincas permutadas sean de igual valor; pero en los casos que no exista esta circunstancia, se exigirá el impuesto en concepto de venta sobre la diferencia que resulte entre el valor de las fincas permutadas.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1865-66.

INGRESOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1865...	Obligaciones á metálico que se formalicen...	400.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1865 y 1.º de 1866, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858...	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100... — del clero... Del 80 por 100 de propios y totalidad de diputaciones provinciales... De bienes de beneficencia... — de instruccion pública...	1.200.000 3.500.000 1.200.000 4.500.000 500.000
		7.900.000
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1865 y 1.º de 1866, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858...	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y 20 por 100 de propios... — del clero... Del 80 por 100 de propios y diputaciones provinciales... De bienes de beneficencia... — de instruccion pública...	4.600.000 5.000.000 11.700.000 3.500.000 1.000.000
		25.800.000
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones...	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones... Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes... Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales... Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores...	400 30.000 20.000 150.000
		200.100

INGRESOS.

Reintegros de ejercicios cerrados...	Gastos especiales de ventas... — Descuentos de anticipaciones de plazos...	4.000 30.000	34.000
31.034.100			
INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.			
Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construccion de carreteras de primer órden...			(Memoria.)
— idem id. á las de segundo órden...			"
— idem id. á las de tercer órden...			"
DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.			
Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que se introduce en el reino...			(Memoria.)
BILLETES HIPOTECARIOS.			
Por resto de los billetes hipotecarios creados á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, que el Gobierno negoció ó aplique al pago de obligaciones del presupuesto extraordinario...			11.772.000
RECURSOS ESPECIALES.			
Por parte de la indemnizacion estipulada con la república del Perú...		2.000.000	
Por productos de ventas sucesivas á que las leyes no hubieran dado otra aplicacion, por descuento ó negociacion de pagarés disponibles, y por lo que haya de percibir el Estado durante el ejercicio de 1865-66, á consecuencia de la cesion que S. M. la Reina ha hecho de los bienes de su patrimonio...		8.431.596	10.431.596
56.237.696			
La suma de 8.431.596 escudos se considerará ampliada en la cantidad suficiente á cubrir los remanentes que resulten disponibles de los créditos del presupuesto extraordinario de 1864-65.			

GASTOS.

OBLIGACIONES AFECTAS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.			
1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados (Memoria)...			"
2.º Gastos especiales de ventas...		325.000	
3.º Billetes del Tesoro (Memoria)...			"
4.º Tercera parte del 80 por 100 de propios que se consigna en la caja de depósitos...		3.900.000	
5.º Ejercicios cerrados...		16.404	4.241.404
OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS LEYES DE 1.º DE MAYO DE 1855, 11 DE JULIO DE 1856 Y 26 DE JUNIO DE 1864.			
6.º Amortizacion de la deuda pública (50 por 100 del producto líquido de las ventas de los bienes del Estado, del clero y 20 por 100 de propios)...			(Memoria)
7.º Amortizacion é intereses de los billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864.	Capital de los billetes... Intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1865 y 30 de Junio de 1866...	14.450.000 5.550.000	20.000.000
8.º Comision de 1 por 100 sobre el importe de las obligaciones que realice el Banco, conforme á la condicion quinta del convenio autorizado por la ley de 26 de Junio de 1864...			230.000
9.º Intereses por suplementos del Banco, caso de ser insuficientes los cobros que realice de las obligaciones para constituir el fondo de amortizacion prescrito en la ley de 26 de Junio de 1864...			(Memoria.)
20.230.000			
GASTOS IMPUTABLES Á LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES DE 1.º DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Servicio del Ministerio...		168.000	
Obligaciones eclesiásticas...		975.000	1.143.000
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Material de artillería...		800.000	
— de ingenieros...		1.950.000	2.750.000
MINISTERIO DE MARINA.			
Fomento de arsenales...		2.600.000	
— de buques...		3.224.817	5.824.817
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Establecimientos de beneficencia penales...		354.954 425.000	779.954
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Carreteras de primer órden...		2.479.670	
— de segundo...		5.333.300	
— de tercero...		2.366.800	
Aprovechamiento de aguas...		238.904	
Navegacion marítima...		415.046	
Construcciones civiles...			10.833.690
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Construccion de edificios y adquisicion de máquinas...			454.063
11.785.524			
FERRO-CARRILES.			
Estudios...		150.000	
Subvenciones á metálico...		365.877	
Intereses de obligaciones del Estado...		7.560.795	
Amortizacion de idem...		813.000	
8.919.672			
CANAL DE ISABEL II.			
Intereses de acciones...		181.096	
Amortizacion y premio de las mismas...		880.000	
1.061.096			
INDENMIZACION DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.			
Formalizaciones...			(Memoria.)
EJERCICIOS CERRADOS NO PROCEDENTES DE LAS LEYES DE 1.º DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.			
Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...			(Memoria.)
56.237.696			

COMPARACION.

Ingresos...	56.237.696
Gastos...	56.237.696
Igual.	

DISPOSICIONES.

Primera. Serán aumento á los créditos que se señalan para «construccion de carreteras» las cantidades que con este objeto satisfagan las provincias y los pueblos durante el ejercicio.
Segunda. Se aprueban las modificaciones que han tenido los presupuestos ó coste calculado á cada obra ó servicio, segun la distribucion hecha de los créditos abiertos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, conforme al detalle que aparece en las respectivas relaciones del «Material extraordinario.»
Tercera. De la cantidad consignada en el capítulo 8.º del presupuesto extraordinario de 1864-65 se transfieren al de 1865-66, 328.928 escudos aplicados á la «adquisicion de armamento nuevo» con el objeto de satisfacer el contratado y recibido ya de la casa Zuazubizar, Isla y compañía con destino á la campaña de Santo Domingo.
Cuarta. Los 200.000 escudos que en el presupuesto ordinario se consignan para material de artillería, y los 500.000 que con igual objeto se pidieron en Real órden de 8 de Mayo, se distribuirán por mitad en los términos que se dispone en la del 26 del mismo en la fábrica de Oviedo y la industria privada, anunciándose desde luego la subasta de los 350.000 escudos en que esta ha de interesarse.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Manuela Miranda, viuda de D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro que fué de Marina y de Fomento, y á su hijo D. Antonio, la pensión anual de 4.500 escudos, sin perjuicio de la que pueda corresponderles por el Monte-pío del Ministerio.

Art. 2.º En caso de fallecimiento de la viuda, pasará esta pensión íntegra á su hijo, el cual la disfrutará mientras no perciba sueldo del Estado igual ó superior al importe de la misma.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1850, que han sido redactadas por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, las cuales presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1850 durante su ejercicio se fijan definitivamente en la suma de rs. vn. 4.318.775.420,60 céntimos.

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio del mismo presupuesto 4.272.712.637 reales 33 céntos.

Y quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1851 en concepto de resultas del de 1850, con arreglo á la ley de Contabilidad, 46.062.783 rs. 27 céntos.

Art. 3.º Los gastos liquidados y derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado por el presupuesto de 1850 durante su ejercicio, deducido el importe de las mesadas que dejaron de percibir las clases activas y pasivas, según la ley de 20 de Febrero de aquel año, se fijan definitivamente en la suma de rs. vn. 4.303.223.461 y 12 céntos.

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio del mismo presupuesto 4.282.178.807 reales 76 céntos.

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1851 en concepto de resultas del de 1850, con arreglo á la ley de Contabilidad, 21.044.653 rs. 36 céntos.

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto de 1850, con inclusión de las resultas que al cerrarse su ejercicio pasaron al de 1851, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado, 4.318.775.420 rs. 60 céntos.

Obligaciones reconocidas y liquidadas, 4.303.223.461 rs. 12 céntos.

Exceso en los recursos del presupuesto, 45.551.959 rs. 48 céntos.

Art. 5.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de duración del ejercicio de 1850, 4.272.712.637 reales 33 céntos., y las obligaciones pagadas 4.282.178.807 rs. 76 céntos.:

Consiste el déficit del presupuesto del mismo año á la terminación de su ejercicio, que se imputó á la Deuda flotante, en 9.466.470 reales 43 céntos.

Art. 6.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos en virtud de Reales decretos, con arreglo al art. 27 de la ley de Contabilidad, para obligaciones del presupuesto de 1850, importantes 29.017.939 rs. 92 céntos.

Art. 7.º Se aprueban igualmente los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de 22.591.618 rs. 86 céntos.

Art. 8.º Queda aprobada asimismo la anulación dispuesta por el Real decreto de 20 de Agosto de 1852 de diferentes créditos que estaban concedidos á diversos capítulos del presupuesto de 1850, que no fueron necesarios para las obligaciones del mismo, importantes 49.277.763 rs. 9 céntos.

Art. 9.º También quedan anulados 27.351.958 rs. 24 céntos. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos después de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 10.º Luego que termine el examen y aprobación de las cuentas que se hallan en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se vayan consignando en el expediente abierto en la Sección de Contabilidad legislativa, producidas por el examen de las cuentas y de las memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, se propondrá lo más conveniente para la mejora de la Administración y de la Contabilidad, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicación de los fondos públicos.

Art. 11.º La aprobación que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1850, se entiende sin perjuicio de los resultados que ofrezca la ejecución de lo dispuesto por el precedente artículo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Por el presupuesto del año de 1851..... 4.276.604.959,79
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 232.208.098,86
Por el de 1850..... 44.645.318,86

4.553.455.377,51

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1851..... 4.234.253.982,45
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 21.835.444,62
Por el de 1850..... 9.033.007,77

4.265.422.431,84

Y quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1852 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1851..... 42.347.977,36
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 210.372.957,24
Por el de 1850..... 35.612.311,09

288.333.245,69

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1851 se fijan definitivamente de este modo:

Por el presupuesto de 1851..... 4.407.673.054,89
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 3.658.336,45
Por el de 1850..... 21.504.408,56

4.432.835.799,90

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1851..... 4.387.204.492,78
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 3.089.973
Por el de 1850..... 6.864.819,21

4.397.459.284,99

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1852 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1851..... 20.468.562,11
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 568.363,45
Por el de 1850..... 14.639.589,35

35.676.514,91

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto de 1851, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1852, es la siguiente:

Derechos liquidados á favor del Estado..... 4.553.455.377,51
Obligaciones reconocidas y liquidadas..... 4.432.835.799,90

Sobrantes en los recursos del presupuesto, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados..... 120.619.577,61

Art. 5.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duración del ejercicio de 1851..... 4.265.422.431,84

Y las obligaciones pagadas..... 4.397.459.284,99

Consiste el déficit por el presupuesto del mismo año, á la terminación de su ejercicio que se imputó provisionalmente á la Deuda flotante, en..... 432.037.453,15

Art. 6.º Se aprueban las modificaciones hechas en el presupuesto por las disposiciones del Real decreto de 4 de Mayo de 1851, considerándolas como créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y como anulaciones hechas en virtud de la ley misma.

Art. 7.º Se aprueban asimismo los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos con arreglo al citado art. 27 de la ley de Contabilidad para obligaciones del presupuesto de 1851, importantes 45.515.891 rs. 99 céntos., y los 27.714.694 reales 90 céntos. gastados en virtud de la autorización contenida en el art. 7.º del precitado Real decreto de 4 de Mayo del mismo año de 1851.

Art. 8.º Se aprueban igualmente los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de 30.812.532 rs. 12 céntos.

Art. 9.º Queda también aprobada la anulación definitiva de 30.755.375 rs. 57 céntimos que resultaron sobrantes después de cubiertos los gastos causados por varios servicios á que fueron destinados.

Art. 10.º Se aprueban por último la anulación en el presupuesto de 1851 y la transferencia al de 1852 de 48.705.829 rs. 36 céntimos, importe de los créditos declarados permanentes por varios capítulos.

Art. 11.º La aprobación que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1851 se entiende sin perjuicio de los resultados que en su día produzcan las observaciones formuladas sobre estas mismas cuentas, y que se llevan al expediente general que se instruye en la Sección de Contabilidad legislativa del Congreso para que á su tiempo se proponga en su virtud lo más conveniente sobre la mejora de la Administración y de la Contabilidad, y acerca de las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicación de los fondos públicos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Córtés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1851, que han sido redactadas por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, las cuales presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio de 1851 se fijan definitivamente como sigue:

Por el presupuesto del año de 1851..... 4.276.604.959,79
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 232.208.098,86
Por el de 1850..... 44.645.318,86

4.553.455.377,51

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1851..... 4.234.253.982,45
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 21.835.444,62
Por el de 1850..... 9.033.007,77

4.265.422.431,84

Y quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1852 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1851..... 42.347.977,36
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 210.372.957,24
Por el de 1850..... 35.612.311,09

288.333.245,69

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1851 se fijan definitivamente de este modo:

Por el presupuesto de 1851..... 4.407.673.054,89
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 3.658.336,45
Por el de 1850..... 21.504.408,56

4.432.835.799,90

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1851..... 4.387.204.492,78
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 3.089.973
Por el de 1850..... 6.864.819,21

4.397.459.284,99

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1852 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1851..... 20.468.562,11
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 568.363,45
Por el de 1850..... 14.639.589,35

35.676.514,91

San Ildefonso quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las modificaciones hechas por el Gobierno en los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado que rigieron en 1851, presentadas á las Cortes con Real decreto de 15 de Junio del mismo año para que rigieran en 1852, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 24 de Enero del propio año de 1851.

Art. 2.º Se aprueban igualmente las alteraciones hechas en dichos presupuestos por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 y las demás disposiciones contenidas en el mismo Real decreto.

Art. 3.º Se aprueba la disposición del Real decreto de la misma fecha de 18 de Diciembre de 1851, en cuya virtud se compensaron créditos á favor del Tesoro hasta fin de 1849 con otros procedentes de la Deuda del personal por la cantidad de 4.297.352 rs. 36 céntos.

Art. 4.º Se aprueban los gastos verificados á consecuencia de disposiciones especiales, importantes á una suma 3.428.335 rs. 83 céntos.

Art. 5.º Se aprueba el aumento líquido de 1.190.000 rs. hecho en los intereses de la Deuda por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1852.

Art. 6.º Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos de 1852 fueron concedidos por los Reales decretos de 6 de Enero; 8 y 27 de Febrero; 8 y 20 de Marzo; 8, 40, 22 y 30 de Abril; 13 y 21 de Mayo; 10 y 20 de Junio; 2, 6, 13, 20, 22 y 29 de Julio; 1.º, 23 y 27 de Agosto; 10 y 29 de Setiembre; 3, 15 y 19 de Octubre; 5, 10, 15 y 26 de Noviembre; 6 de Diciembre de 1852; 25 de Enero; 4 y 31 de Marzo; 21 de Mayo; 7, 14, 17 y 28 de Junio, y 21 de Setiembre de 1853, cuyos créditos supletorios y extraordinarios importaron á una suma 94.858.481 rs. 12 céntos.

Art. 7.º Se aprueban las bajas dispuestas en el mencionado presupuesto de gastos por los mismos Reales decretos citados en el artículo anterior, y que importaron 21.298.874 rs. 75 céntos.

Art. 8.º Se aprueban las bajas hechas en consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Setiembre de 1853, cuyas bajas en los derechos á favor del Estado fueron por valor de 128.486.244 rs. 6 céntos., y en los gastos públicos por el de 45.470.861 rs. 27 céntos.

Art. 9.º Se aprueban las transferencias de créditos del cap. 21 de la sección 5.ª al cap. 11 de la 9.ª por rs. vn. 69.010, y del cap. 22 de la misma sección 5.ª al 12 de la dicha 9.ª por 149.700 rs., hechas en cumplimiento del Real decreto de 16 de Enero de 1852, y la de 185.625 rs. del cap. 48 de la sección 16 al capítulo 9.º de la sección 3.ª, en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1852.

Art. 10.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1852, cuyas bases quedan legalizadas por los precedentes artículos. Estas cuentas, redactadas por la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 11.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1852 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente:

Por el presupuesto del año de 1852..... 4.339.650.847,30
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 456.878.010,24
Por el de 1850..... 10.460.402,80
Por el de 1851..... 9.543.891,15

1.516.232.851,49

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1852..... 4.330.581.310,83
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 10.949.366,80
Por el de 1850..... 6.491.308,21
Por el de 1851..... 3.899.406,53

1.351.721.392,37

Quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1853 en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1852..... 9.269.536,47
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 143.928.643,44
Por el de 1850..... 3.668.794,59
Por el de 1851..... 5.644.484,62

164.511.459,12

Art. 12.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1852 se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto de 1852..... 4.390.837.476,71
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 5.526.068,18
Por el de 1850..... 6.578.868,30
Por el de 1851..... 26.749.186,68

1.429.681.599,87

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1852..... 4.377.738.414,68
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 5.427.819,77
Por el de 1850..... 2.960.068,33
Por el de 1851..... 46.809.523,98

1.402.635.826,76

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1853 en concepto de resultas de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto de 1852..... 43.449.062,03
Por los que rigieron hasta fin de 1849..... 398.248,41
Por el de 1850..... 3.618.799,97
Por el de 1851..... 9.909.662,70

27.043.773,11

Art. 13.º La liquidación definitiva del presupuesto de 1852, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1853, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..... 4.516.232.851,48
Obligaciones reconocidas y liquidadas..... 4.429.681.599,87

Sobrantes en los recursos del presupuesto, con inclusión de resultas de ejercicios cerrados..... 86.551.451,61

Art. 14.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duración del ejercicio de 1852, en virtud del mismo presupuesto y de las resultas de los anteriores..... 4.354.721.392,37

Y las obligaciones pagadas..... 4.402.635.826,76

Resultó un déficit á la terminación del ejercicio, que se imputó provisionalmente á la Deuda flotante por la suma de..... 50.914.434,39

Art. 15.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma de 48.986.876 rs. 30 céntos.

Art. 16.º Se aprueba asimismo la anulación definitiva de 48.176.649 rs. 3 céntos. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos después de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 17.º También se aprueba la anulación en el presupuesto de 1852 y la transferencia al de 1853 de los 21.043.911 rs. 45 céntos, importe de los créditos que por diferentes capítulos fueron declarados permanentes.

Art. 18.º La aprobación que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1852 y á las disposiciones que les sirvieron de fundamento, no habiendo existido ley de presupuestos, se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su día acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Sección de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Teniente General D. Antonio María Blanco y Castañola, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. Leoncio Rubin y Orona, y siendo Diputado á Cortes, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Teniente General D. José Martínez Tenreiro.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Cristóbal Domingo Rodríguez, Fiscal de Imp

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa con fecha 23 de Mayo próximo pasado que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santa Margarita de Mombuy dotada con 2.100 reales anuales.

Los aspirantes á ella, que han de tener la edad de 25 años, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose que para la provision de dicha plaza se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 1.º de Julio de 1865.—Cayetano Bonafós. 323-2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gilet, dotada con el sueldo anual de 2.700 rs. pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 5 de Julio de 1865.—El G. I. Miguel Bethencourt Soriano. 297-1

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la contrata del aceite que fuere necesario para el alumbrado público de esta población en el año económico de 1865 á 1866.

Las proposiciones que se hagan por parte de los que quieran interesarse en la subasta lo harán en pliegos cerrados, cuya apertura se efectuará ante el Ayuntamiento á la una en punto de su tarde del 23 del corriente mes, sujetándose aquellos en un todo al modelo que se acompaña al presente anuncio.

Aranjuez 13 de Julio de 1865.—Joaquín Morelajo. Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de T. ofrece suministrar el aceite necesario para el alumbrado público de este Real Sitio en el presente año económico de 1865 á 1866 en la cantidad de rs. arroba cént. 319

Alcaldía constitucional de Torreperogil.

D. Antonio Malo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujano titulares de ella por haberse rescindido los antiguos contratos que existían, la Municipalidad de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de las dos referidas plazas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 reales cada una, con la obligación de asistir hasta 200 familias pobres, y 20 rs. más por cada una de estas que exceda del número señalado, las cuales han de ser conforme á las disposiciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Torreperogil á 9 de Julio de 1865.—Juan Alvarez Palo.—Por orden del Alcalde constitucional, Aron Alvarez Secretario. 352

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Antonio Zambrana y Godoy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante por renuncia de la que ocupa la plaza de Oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se ha acordado por la expresada corporación se abra concurso para que en el término de 15 días, contados desde que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, puedan los que quieran aspirar á dicha plaza presentar sus solicitudes en la misma Secretaría; debiendo acompañar á ellas, los que los tengan, documentos que acrediten sus antecedentes y aptitud ó conocimientos con referencia á otros destinos ó servicios que anteriormente hayan desempeñado.

Y conforme á lo acordado se pone el presente á los efectos que el mismo expresa. Linares 13 de Julio de 1865.—Antonio Zambrana.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Antonio de la Torre, Secretario. 331

Alcaldía constitucional de Abarán.

Autorizado este Ayuntamiento para la creación de un partido médico de primera clase para la asistencia de las familias pobres y demás fines que se expresan en el artículo 1.º del reglamento de 9 de Noviembre último, servido por un Médico-cirujano con el sueldo de 4.000 reales anuales, y 20 rs. más por cada familia pobre que en algún año exceda de 200, cuyas cantidades se satisfarán de fondos municipales, abre concurso á la provision de dicha plaza por término de 30 días, á contar desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en cuyo término presentarán los aspirantes á dichas plazas en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud documentada con los títulos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios.

El contrato ha de durar cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1866 y terminarán en 31 de Diciembre de 1870, quedando el Facultativo en libertad de celebrar los contratos que guste con los vecinos á quienes no tenga obligación de asistir.

Las condiciones constan más por extenso en el pliego que obra en la Secretaría municipal. Abarán 16 de Julio de 1865.—José Gomez. 309

Alcaldía constitucional de Mallavia, provincia de Vizcaya.

Hállase vacante el partido médico de tercera clase de esta Antielesia, con la dotación de 2.000 rs. anuales que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos comunes.

El agraciado con él podrá sacar anualmente con contratas particulares que realice con familias no pobres, y en union de los expuestos 2.000 rs., unos 11.000 reales cuando ménos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que crean del caso al suscrito Alcalde en término de 30 días desde su inserción en la Gaceta de Madrid.

Mallavia 4 de Julio de 1865.—El Alcalde, Pedro José Sarasqueta. 312

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de la señora viuda de Ramiro y Mesa, Comisionado principal que fué del Crédito público de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezará á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de recaudación de dicho establecimiento, correspondientes á la época desde 1.º de Julio de 1822 á 23 de Setiembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1865.—P. I. Manuel Agero. 296-1

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se hace saber que en la junta general celebrada en 8 de los corrientes entre los acreedores del concurso voluntario del Excmo. Sr. D. Nicolás Alvarez Abreu, Marqués de la Regalía, han sido nombrados síndicos del mismo los Sres. D. Ignacio Sabater y D. Rafael Tamarez de Plaza. Lo que se inserta en el presente para que sean conocidos y se les haga entrega de cuanto al concursado e responde.

Licenciado D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Fernando Abraldo, Antonio Oliveros y José Santamarina, vecinos de Abreu, Ayuntamiento de la Vega de Rivaduro, para que al término de 30 días, contados desde su inserción en el Diario de Avisos de Madrid, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos instruyo sobre alteración del orden público la noche del 6 de Enero último en la citada villa de la Vega; apercibidos con que de no verificarlo el proceso seguirá su tramitación, y les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Castropol á 1.º de Julio de 1865.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luaneos. 313

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja Hernandez, se saca á la venta en pública subasta cuatro partes de la casa sita en esta corte y su calle del Baño, núm. 14 moderno, 11 antiguo, manzana 218, que tiene de superficie plana 3.612 pies, ó sean 280 metros 42 decímetros, cuyas cuatro partes están representadas por la cantidad de 33.181 reales 13 cént. cada una en el valor de 348.915 rs. dado á dicha finca en el año 1858, y han sido tasadas actualmente en la cantidad de 365.801 rs. 14 cént. ó sean 91.450 rs. 35 cént. cada una, á rebajar la parte proporcional de cargas. Para su remate se halla señalado el día 7 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; debiendo advertirse que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que han sido tasadas.

Madrid 17 de Julio de 1865.—Calleja. 351

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de dicho distrito, y precedido expediente de necesidad y utilidad á solicitud de Doña Justa de Pablos, viuda, curadora de su hija Josefa Martin, y de D. Domingo Araujo, que es tutor de María y Petra del Caze, se vuelve á sacar á pública subasta la casa sita en esta corte calle de la Palma Alta, números 18 moderno y 15 antiguo, manzana 454, que comprende 3.310 pies 46 décimos cuadrados, equivalentes á 257 metros cuadrados; ha sido apreciada en 178.860 rs., y bajo este tipo se saca á subasta, para la que se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 18 de Julio de 1865.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. 310

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días un terreno de 4.900 pies cuadrados y dos casas unidas de planta baja, construidas en parte de aquel, sito en término de Chismartín y su barrio de Tetañu, calle de San Pedro, cuyas cosas se componen de 18 piezas, con una cuadra y cerca de carril, habiendo sido tasado en 20.000 rs. vn.

Asimismo se vende en pública subasta el derecho al traspaso de una taberna establecida en el barrio de Chamberí, calle de Luchana, núm. 13, con inclusion de los enseres y útiles pertenecientes á la misma, valuado todo en 3.500 rs. vn.

Y para que tenga efecto su remate se ha señalado la una de la tarde del día 16 de Agosto próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de sus respectivos avalúes. 343

D. Antonio Funes y Bernudez, Juez de paz de la ciudad de Vigo, que funciona de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á D. Telmo Giraldez Maceya, cuyo domicilio no es conocido, para que dentro del improrrogable término de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado por el infrascrito del infrascrito D. Diego de Santiago, vecino y de comercio de esta ciudad, por medio de su Procurador D. Tomás Rodríguez Calderon sobre pago de 12.000 reales y sus intereses procedentes de préstamo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin personarse en forma le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 4 de Julio de 1865.—Antonio Funes y Bernudez.—Por su mandado, José María Lence. 344

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la casa sita en esta villa y su calle de la Alameda, con vuelta á la de la Vergüña, distinguida por la primera con el núm. 8 moderno, por la segunda con el 19, también moderno, 1 antiguo, manzana 259, que tiene de superficie 1.819 pies y 38 centésimas de otro, equivalentes á 141 metros 25 centímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 109.169 rs. 90 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 17 de Julio de 1865.—Calleja. 348

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se vende en pública subasta un terreno situado en la calle de San Rafael, afueras de la puerta de Fuencarral, señalado con el núm. 4, manzana 6, tasado en la cantidad de 98.230 escudos 6 décimas, ó sean 982.316 rs. vn.; y para su remate se señala el día 24 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 17 de Julio de 1865.—Jerónimo Montesinos. 347

D. José Puig Alvarez, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que al Juzgado de mi interino cargo se acudió por D. Martín Bosted, en concepto de apoderado de la señora Doña Mercedes Aponte y Ortega, Marquesa de Torre-Orgaz, exponiendo que para atender á la recomposición de la casa sita en esta corte y su calle de San Juan, núm. 31 moderno, 2 antiguo, manzana 244, perteneciente á la memoria que fundó D. Inés Manuel de Bracamonte, fué necesario tomar á préstamo la suma de 10.000 rs. que al efecto facilitó D. Mariano Fontán, según escritura otorgada en 30 de Octubre de 1848 ante D. Justo de Sancha, Escribano del número de esta villa, cuya suma fué oportunamente satisfecha por medio de resguardos parciales y privados pero sin que se solemnizara escritura pública ni tomara razon en la Contaduría de Hipotecas, por lo cual apareció hoy como subsistente dicho gravamen en los libros de la misma.

Y habiendo solicitado su cancelación, por el presente se cita, llama y emplaza al D. Mariano Fontán, y en su defecto ó por defunción del mismo á sus herederos y sucesores, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en el Juzgado á hacer uso del derecho que se consideran asistidos contra la cancelación solicitada; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1865.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., M. Saez Hernandez. 345

Al anunciarse en la Gaceta núm. 238, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1864, el extravío de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable núm. 25.289, se expresó que la obra pía á que pertenece fué fundada por la Sra. Doña Juana Jimenez de Guerra; y siendo este último el de Urrea, se hace esta aclaración, ampliando por 10 días más el término entonces concedido para deducir reclamaciones.

Madrid 13 de Julio de 1865.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 349

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades del reino se proceda á la busca y captura del sujeto llamado Cándido Martínez Salas, cuyas señas que constan se insertarán, remitiendo á este Juzgado, con toda seguridad, pues que así lo tengo acordado en la causa criminal que por ante el infrascrito le sigo por tentativa de homicidio al Notario D. José Miguel Rubias.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Junio de 1865.—Benigno Alvarez.—De orden de S. S., Santos Pinto. 346

Señas de Cándido Martínez.

Bastante alto, delgado, moreno, con bigote y perilla; suele andar á cuerpo con gaban y sombrero de copa. 6111

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizado por el Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Miguel Gutierrez Hernandez, hijo de Juan y de Juana, natural de Avila, soltero, de 26 años, mozo que fué de la empresa de riegos de las calles de esta villa, á fin de que comparezca á oír notificación de la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia territorial en causa criminal que se le ha seguido por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Catalina Rueda, sirvienta de Doña Amalia Sanchez, para que dentro del término de 30 días comparezca en el Juzgado, situado en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, Escribanía de Vallego, ó en la cárcel de mujeres, á responder de los cargos que la resultan en causa que se le sigue por hurto de prendas á dicha su ama; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito en forma á Pascual Diaz, vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de su difunta mujer Rosa Martínez, prevenido en este Juzgado por auto de 7 de Marzo último, á instancia de la hija de ambos Vicenta Diaz Martinez, igualmente vecina de esta población.

Dado en Ferrol á 4 de Mayo de 1865.—Juan Nepomuceno Alonso.—Anselmo Varela. 6145

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días un terreno de 4.900 pies cuadrados y dos casas unidas de planta baja, construidas en parte de aquel, sito en término de Chismartín y su barrio de Tetañu, calle de San Pedro, cuyas cosas se componen de 18 piezas, con una cuadra y cerca de carril, habiendo sido tasado en 20.000 rs. vn.

Asimismo se vende en pública subasta el derecho al traspaso de una taberna establecida en el barrio de Chamberí, calle de Luchana, núm. 13, con inclusion de los enseres y útiles pertenecientes á la misma, valuado todo en 3.500 rs. vn.

Y para que tenga efecto su remate se ha señalado la una de la tarde del día 16 de Agosto próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de sus respectivos avalúes. 343

D. Antonio Funes y Bernudez, Juez de paz de la ciudad de Vigo, que funciona de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á D. Telmo Giraldez Maceya, cuyo domicilio no es conocido, para que dentro del improrrogable término de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado por el infrascrito del infrascrito D. Diego de Santiago, vecino y de comercio de esta ciudad, por medio de su Procurador D. Tomás Rodríguez Calderon sobre pago de 12.000 reales y sus intereses procedentes de préstamo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin personarse en forma le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 4 de Julio de 1865.—Antonio Funes y Bernudez.—Por su mandado, José María Lence. 344

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Alonso Romero, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Constanza Fernandez, que vivía en la calle de las Minas, núm. 10, cuarto guardilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, de diez á dos de la tarde, para hacerla saber una providencia dictada á virtud de ejecutoria librada en causa seguida contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que verificándolo y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Manuel Alonso Romero, Juez de paz del distrito de la Inclusa é interino del de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Francisco Pavía Mas, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, comparezca en la Secretaría de la Excmo. Sala cuarta de la Audiencia territorial, sita en el piso bajo de la misma, frente á Santa Cruz, á oír una notificación en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones; y no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.—Habiendo solicitado D. Bonifacio Camplouch, Registrador que fué de la propiedad de este partido judicial, la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del indicado cargo por haber cesado en él; se hace saber por este quinto anuncio, á fin de que llegue á su noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Sr. Camplouch, para que se presenten á deducirla conforme á derecho.

Tarragona 15 de Junio de 1865.—Tomás Mar.—Tomás María Fábregas, Escribano. 6164

D. José Fábregat, Juez de primera instancia de esta ciudad de Denia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernarda Llompart y Boronad, vecina que fué de Beniarbeig, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á ser notificada de la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa contra la misma sobre hurto de trigo á María Rosa Amorós.

Dado y firmado en Denia á 14 de Junio de 1865.—José Fábregat.—Por su mandado, Luis Bosch. 6517

D. José Fábregat, Juez de primera instancia de la ciudad de Denia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Catalá y Vives, natural y vecino de Gata, para que se presente en este Juzgado á fin de cumplir la pena impuesta por la Superioridad en la causa contra el mismo sobre hurto de trigo á María Rosa Amorós.

Dado y firmado en Denia á 14 de Junio de 1865.—José Fábregat.—Por su mandado, Luis Bosch. 6516

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Catalá y Vives, natural y vecino de Gata, para que se presente en este Juzgado á fin de cumplir la pena impuesta por la Superioridad en la causa contra el mismo sobre hurto de trigo á María Rosa Amorós.

Dado y firmado en Denia á 14 de Junio de 1865.—José Fábregat.—Por su mandado, Luis Bosch. 6516

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Catalá y Vives, natural y vecino de Gata, para que se presente en este Juzgado á fin de cumplir la pena impuesta por la Superioridad en la causa contra el mismo sobre hurto de trigo á María Rosa Amorós.

Dado y firmado en Denia á 14 de Junio de 1865.—José Fábregat.—Por su mandado, Luis Bosch. 6516

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Alonso Ortiz, natural de San Pedro del Romeral, soltero, aserrador, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por los señores de la Sala primera de la Excmo. Audiencia del territorio, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por quebrantamiento de condena y otros excesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastreña á 25 de Junio de 1865.—Juan García Parrado.—Por mandado de S. S., Cirilo Librero. 6519

D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de este partido de Fuentesabeu, en la provincia de Zamora.

Hago saber que para dar cumplimiento á una certificación de S. E. la Audiencia del territorio recibida en este Juzgado y referente á causa criminal seguida contra Bonifacio Tejedor Alonso y otros vecinos de Arguilla, sobre falsificación, he acordado en auto de esta fecha hacerlo público, á fin de que por medio del presente llegue á conocimiento de los Alcaldes y demás agentes encargados de la vigilancia y protección pública, así como la Guardia civil, para que procuren indagar el paradero del citado Bonifacio Tejedor, cuyas señas se estampan á continuación, y caso de ser hallado, le aprehendan y remitan con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Fuentesabeu 9 de Junio de 1865.—Fernando Cabezado.—Saturnio García. 6146

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

Edad 49 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste sombrero calañés blanco, chaqueta de paño fino con cuello de vuelta, pantalón del mismo paño, chaleco rayado de felpa negro, boreguines, montecristo con veces de pana negra rayada.

Señas de Bonifacio Tejedor Alonso.

<